

# LA GACETA

**DIGITAL**

**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de febrero del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

N° 42 - 128 Páginas

## **N° 34300-MP-PLAN-MTSS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA  
PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN  
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978); 2, 3, 4, 16 y 18 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974); 3 de la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales (N° 7668 de 9 de abril de 1997); 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre del 2001); y 10 de la Ley General de Control Interno (N° 8292 de 31 de julio del 2002).

### *Considerando:*

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33151-MP de 8 de mayo del 2006 y sus reformas se estableció la organización sectorial del Poder Ejecutivo con sus correspondientes Ministros Rectores, con el objeto de recuperar por medio de éstos la capacidad de conducción y dirección sectorial dentro de la Administración Pública.

II.—Que mediante disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998 (reformado por Decretos Ejecutivos N° 33713-MP-PLAN-MTSS de 26 de marzo de 2007 y N° 33783-MP-PLAN-MTSS de 14 de mayo del 2007) se establecieron algunas regulaciones respecto de los procesos de reorganización administrativa que lleven a cabo los órganos, entes y empresas de la Administración Pública, con inclusión de medidas de visado a cargo de los respectivos Ministros Rectores.

III.—Que se hace necesario conceder a los diversos Ministros Rectores un lapso prudencial para que valoren la procedencia o no de las reorganizaciones administrativas sometidas a su consideración, con el afán de agilizar los procesos de organización, reorganización, transformación y fusión de órganos, entes y empresas públicas.

### **DECRETAN:**

Artículo 1°—Refórmase el artículo 2 del “Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales” (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 2º—La aprobación de la organización administrativa de órganos, entes y empresas públicas será competencia del jerarca institucional.*

*El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) por medio del Sistema Nacional de Planificación constituido por la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 de 2 de mayo de 1974) dictará directrices, lineamientos generales, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones públicas para el mejor cumplimiento del servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. Estos instrumentos estarán disponibles mediante publicaciones que aparecerán en el sitio electrónico de MIDEPLAN y serán de aplicación obligatoria por parte de órganos, entes y empresas públicas en sus medidas de organización, reorganización, transformación y fusión administrativas. Se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas que actúan en mercados abiertos.*

*De previo a la aprobación por parte del respectivo jerarca institucional y como requisito de validez, toda propuesta de reorganización de órganos, entes y empresa pública deberá contar con la autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa. Para tales efectos, el Ministro Rector dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que la propuesta sea presentada. Si no resuelve dentro de ese plazo, la propuesta se tendrá por autorizada.*

*La Unidad de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia no tramitará decreto ejecutivo alguno ni proyecto de ley gubernativo que contemple medidas de organización y reorganización administrativas que no hayan sido aprobadas por el correspondiente Ministro Rector de Sector, conforme lo regulado en el párrafo anterior”.*

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez; el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud Nº 37194).—C-43580.—(D34300-16064).